



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00358
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II
DEMANDADO: EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, dándole cuenta del escrito presentado por el representante legal de la sociedad demandada, en el cual solicita la suspensión del presente proceso en virtud del inicio del trámite de Negociación de Emergencia (Decreto 560 de 2020) ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase resolver. Barranquilla, Diez (10) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00358
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II
DEMANDADO: EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse con relación al escrito presentado por el representante legal de la sociedad demandada, en el cual solicita la suspensión del presente proceso en virtud del inicio del trámite de Negociación de Emergencia (Decreto 560 de 2020) ante la Superintendencia de Sociedades, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2021 el Despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor de CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II y en contra de EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S., por concepto de expensas de administración y sus respectivos intereses de mora, y decretó las medias cautelares solicitadas con el escrito de demanda.

Mediante escrito presentado en la secretaría de este Despacho, el representante legal de la sociedad demandada solicitó la suspensión del presente proceso en virtud del inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado por la sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S., con NIT 900.600.255, ante la Superintendencia de Sociedades, aportando para tal efecto copias del auto No. 2021-04-002455 emitido por dicha entidad y del certificado de existencia y representación de la demandada.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del párrafo 1 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020 establece: *“Parágrafo 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:*

(...)

2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.”

Asimismo, mediante auto No. 2021-04-002455 proferido por la Superintendencia de Sociedades se dispuso mediante numeral tercero: *“Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.”*



En virtud de ello, el representante legal de la sociedad demandada EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S., dio cumplimiento a dicha orden de conformidad con la comunicación recibida en la secretaría de este juzgado el 27 de agosto del presente año, por lo que el Despacho decretará la suspensión del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99e3644af6705c93bb4b4492f624bf487591bf225fe66cfc2011ba02bb96196

Documento generado en 10/09/2021 01:59:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>